

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 18 de agosto de 2023 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para dar continuación de las audiencias programadas en el proceso ordinario No. **2019 00778** instaurado por el señor **JUAN VICENTE ORTIZ FRANCO** En contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece el demandante **JUAN VICENTE ORTIZ FRANCO**, junto con su apoderada judicial, la Doctora LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO. a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el Doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ.

Comparece como apoderada de **PORVENIR S.A.**, la Doctora DIANA MARCELA PRIETO SÁNCHEZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

COLPENSIONES propuso la excepción falta de competencia por ausencia de reclamación administrativa.

AUTO

- 1) Compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se investigue las presuntas faltas disciplinarias de la Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN identificada con cedula de ciudadanía 52716449 con Tarjeta profesional 132236 del CSJ, igualmente a la Fiscalía General de la Nación para que investigue los presuntos delitos de fraude procesal y falsedad en documento.
- 2) Declarar probada la excepción propuesta por el apoderado de COLPENSIONES,
- 3) Vincular de oficio a COLPENSIONES como litisconsorcio necesario.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor JUAN VICENTE ORTIZ FRANCO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 39 a 70 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 114 a 206 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante JUAN VICENTE ORTIZ FRANCO.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada en respuesta a requerimiento del despacho, folios 319 a 420 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante JUAN VICENTE ORTIZ FRANCO.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor JUAN VICENTE ORTIZ FRANCO.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor JUAN VICENTE ORTIZ FRANCO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la ineficacia del traslado del régimen pensional del señor **JUAN VICENTE ORTIZ FRANCO**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PORVENIR S.A., deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses excepto primas de seguro previsional y gastos de administración. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral del señor **JUAN VICENTE ORTIZ FRANCO** y recibirlo nuevamente como su afiliado. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por el señor JUAN VICENTE ORTIZ FRANCO a través de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación el cual es concedido en efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

JM